

Ñuñoa, 30 de diciembre de 2024

DECRETO N°: 02657/2024

TENIENDO PRESENTE:

- a. La necesidad de dictar una Ordenanza que regule la Ingesta de Alcohol en la vía Pública en la Comuna de Ñuñoa, dado que consumo de alcohol en el espacio público constituye una problemática que afecta el correcto aprovechamiento por parte de las personas de los Bienes Nacionales de Uso Público, además de transformarse en un factor de riesgo para la seguridad de quienes los concurren. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario definir el alcance de las facultades del municipio y su participación en cuanto a prevención, fiscalización, y sanción en la materia.
- b. Memorándum N° 279, de fecha 23 de diciembre de 2024, por el cual el Alcalde Sebastián Sichel Ramírez, solicita a Secretaria Municipal incorporar en tabla para la Sesión del Concejo Extraordinario N°12, la aprobación de la Ordenanza Sobre Ingesta de Alcohol en la Vía Pública.
- c. Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°12, de fecha 27 de diciembre de 2024, del Concejo Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza de Ingesta de Alcohol en la Vía Pública.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra l), de la Ley N° 18.695.

DECRETO:

1.- APRUEBASE Y PROMULGASE LA ORDENANZA N° 47 "SOBRE INGESTA DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA" CUYO TEXTO INTEGRAL ES EL SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE INGESTA DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, COMUNA DE ÑUÑOA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene como objeto determinar la utilización de los espacios de uso público, como plazas y parques de la comuna de Ñuñoa, con el fin de evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute por parte de todos los habitantes de la comuna.

Con esta ordenanza se pretende erradicar de los espacios públicos, situaciones de riesgo para la población, provocadas por personas que consumen alcohol en estos lugares.

El sentido de esta norma es recuperar el uso y goce de espacios públicos en forma segura para las personas, ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por la integridad física y psíquica de las mismas, el medioambiente, la seguridad, y contribuyendo con la implementación de entornos libres de contaminación, seguros y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en parques, calles, caminos, plazas, paseos y todos los demás lugares de uso público de la comuna de Ñuñoa.

ARTÍCULO 3: La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiera a las actividades que a continuación se señalan. Así mismo, esta Ordenanza respeta toda ley que regule aspectos de relacionados con los temas que en ella se tratan, adecuándose a las disposiciones y procedimientos que se establecen.

TÍTULO II. SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4: Conforme a lo señalado en la ley N°19.925, se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en calles, caminos, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público de la comuna de Ñuñoa.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades recreativas, espectáculos públicos o concesiones de espacio público donde se encuentre expresamente autorizada por parte del municipio la venta y consumo de alcohol.

En los casos señalados en el punto anterior, en los cuales excepcionalmente se faculta el consumo de alcohol en espacios públicos, se entenderá que este solo puede ejercerse dentro de los límites espaciales señalados en el permiso que autoriza la actividad respectiva u otorga la concesión del espacio público determinado, en concordancia con lo que señalen las demás ordenanzas que traten la materia.

La sola tenencia de bebidas alcohólicas abiertas, contenidas en un recipiente no sellado, y que, en conjunto con otras circunstancias, como el estado ético, facultara a carabineros y a los miembros de inspección municipal y seguridad pública para fiscalizar y cursar la respectiva multa de ser procedente.

ARTÍCULO 5: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier clase de vehículos estacionados en Bienes Nacionales de Uso Público. En los casos de esta naturaleza en que sean miembros de Seguridad Pública quienes fiscalicen a los involucrados, deberán dar aviso inmediato a Carabineros de Chile, quienes tomarán a la brevedad las medidas que correspondan para resguardar la seguridad social.

ARTÍCULO 6: En caso de ser sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas, Carabineros podrá requisar y destruir el producto, además de cursar la infracción correspondiente. En caso que la fiscalización sea hecha por Funcionarios de Seguridad Pública, estos no estarán facultados para requisar y destruir el producto, pero sí para cursar las multas correspondientes.

ARTÍCULO 7: En los casos que sea procedente, el Juez podrá conmutar la multa impuesta, según lo establecido en el inciso 6º, del artículo 25, de la ley Nº 19.925, relacionado con el artículo 20 bis, de la ley Nº 18.287, sobre conmutación de la multa por trabajo a beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 8: Asimismo, la municipalidad realizara campañas orientadas a la prevención del consumo de alcohol, y colocara avisos ubicados estratégicamente para dar a conocer los riesgos que puede ocasionar su consumo excesivo y los lugares donde su ingesta se encuentra prohibida.

TÍTULO III, DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9: Corresponderá a Carabineros de Chile, en coordinación a la Dirección de Seguridad Pública, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar de forma conjunta o separada, en cualquier horario, con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal, siempre dentro de las facultades que cada institución tiene para realizar las funciones encomendadas.

Además, toda persona que tome conocimiento de la existencia de situaciones que vulneren las disposiciones de esta Ordenanza, podrán colaborar y promover su observancia, mediante el uso de los canales adecuados para dar aviso a Carabineros de Chile y a los Miembros de Seguridad Pública.

La Municipalidad de Ñuñoa a través de los funcionarios señalados en el inciso anterior, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

ARTÍCULO 11: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, siempre encuadrándose dentro de los marcos normativos establecidos por la ley y en armonía con las Ordenanzas de la comuna que regulen la materia.

ARTÍCULO 12: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadores de los Inspectores Municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO: La Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de Ñuñoa, empezando a regir desde ese acto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGISTRESE, PUBLIQUESE. CÚMPLASE Y ARCHIVESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL



SARA JULIA BARRA LOPEZ
Secretaria Municipal (S)



TOMÁS FUENTES BARROS
Alcalde (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificado Aprobación en Concejo	Digital	Ver		

TFB/LEB/MKB/RRG

Distribución:

Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
Alcaldía
Administración Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Control
Fiscalización y control
Dirección de Inspección
Dirección de Seguridad Pública
Secretaria Municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=21177858&hash=22db3>